de nauedez mill mrs para la camara
de su magestad, de los daños e interesses
del dicho posito, y los daños que se siguieren
de su officio

V. y mandó a los justicias de la ysla y
al depositario del dicho posito que
bien e cumplidamente que se diere del trigo
de los panaderos que el tuvieren
a su cargo del trigo sin que este pueda todos
los dichos del ayuntamiento de la
ysla y los clamieros de la arca del
dicho posito para que
lo tuvieren a la dicha arca como se han
obligado so la dicha pena de mill marauedis
de la dicha para la camara de su magd
y que bien y con equidad tanto
que el trama ha cobrar en ansi
lo cumplan so la dicha pena

y porque mas la admpiedad que han
tenido los alcaldes y jurados
y depositario que han sido en esta ciudad
de nueve en entre los dichos
partes ansi como en las
cosas siguientes las quales mandó
que se pongan en el dicho posito de cobre
y que se pongan y facultad para que
los dichos jurados y sean obligados
cada vez que se hiciere
de las partidas

V. Fueron a vista de andrés cutillas y el dicho
Lingineri y que me y de carajoca y luna
mercaderes de ruizmayor mas que en sido
del posito de ysla a la dicha vna
nega de trigo para el dicho posito